

LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO MUNICIPAL.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO

ARTICULO 1o. EL PRESUPUESTO, EL GASTO PÚBLICO Y LA CONTABILIDAD MUNICIPAL SE NORMAN Y REGULAN POR DISPOSICIONES DE ESTA LEY, LA QUE SERÁ APLICADA POR EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTICULO 2o. EL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL COMPRENDE LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, ASÍ COMO PAGO DE PASIVOS O DE DEUDA PÚBLICA QUE REALICE EL AYUNTAMIENTO Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

ARTICULO 3o. LA PROGRAMACIÓN DEL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL, SE BASARA EN LOS LINEAMIENTOS Y PLANES DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL QUE FORMULE EL AYUNTAMIENTO, TOMANDO COMO REFERENCIA AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.

ARTICULO 4o. LAS FUNCIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y EJERCICIO DEL PRESUPUESTO CORRESPONDEN AL TESORERO MUNICIPAL Y LAS DE CONTROL Y SUPERVISIÓN AL SINDICO MUNICIPAL, QUIENES PROPONDRAN AL AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN LOS LINEAMIENTOS PROCEDENTES PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE ESTA FUNCIONES APEGÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

ARTICULO 5o. LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIAPAS SOLO PODRAN CONCERTAR Y CONTRATAR CREDITOS PARA FINANCIAR EL PRESUPUESTO AUTORIZADO SIEMPRE Y CUANDO TENGAN LA APROBACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

ARTICULO 6o. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR:

- I.- PRESUPUESTO EGRESADOS: DOCUMENTO APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN RECURSOS A LOS PROGRAMAS POR REALIZAR EN UN AÑO FISCAL DE UN MUNICIPIO, QUE COMPRENDE DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE.
- II.- CONTABILIDAD: REGISTRO DETALLADO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO, DERIVADAS DEL EJERCICIO DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS.
- III.- CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO: VIGILANCIA EN LA ESTRUCTURA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL MUNICIPIO, PARA GARANTIZAR SU ENCUAZAMIENTO A LOS OBJETIVOS TRAZADOS, CORREGIR DESVIACIONES Y VINCULAR LOS AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS CON LOS OBJETIVOS, POLÍTICAS Y METAS ESTABLECIDAS.
- IV.- PASIVOS: SON OBLIGACIONES CONTRAIDAS A CORTO PLAZO POR LOS AYUNTAMIENTOS Y QUE PARA SU CONTRATACIÓN DEBERAN ESTAR SOPORTADOS INVARIABLEMENTE CON SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.

- V.- DEUDA PÚBLICA: SON PASIVOS CONTRAIDOS POR LOS AYUNTAMIENTOS Y APROBADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO QUE AFECTEN EN EL PRESUPUESTO DE DOS Ó MÁS EJERCICIOS FISCALES.

ARTICULO 7o. CON FORME A LA PRESENTE LEY, SON AUTORIDADES EN MATERIA DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO MUNICIPAL Y TENDRAN LAS FACULTADES DERIVADAS DE SUS RESPECTIVAS LEYES ORGANICAS, LAS SIGUIENTES:

- I.- EL H. AYUNTAMIENTO.
- II.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- III.- EL SINDICO MUNICIPAL;
- IV.- EL TESORERO MUNICIPAL Y;
- V.- EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

ARTICULO 8o. EL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL SE BASARA EN COSTOS, INTEGRADOS EN PRESUPUESTO ANUAL QUE SE FORMULARA CON APEGO A PROGRAMAS QUE SEÑALEN OBJETIVOS, METAS, UNIDADES DE MEDIDA Y RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN, TOMANDO COMO REFERENCIA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

ARTICULO 9o. EL AYUNTAMIENTO AL INTEGRAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA SU FINANCIAMIENTO SE BASARA EN EL TOTAL DE INGRESOS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, TENENCIAS, IMPUESTOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, IMPUESTOS ESPECIALES E INGRESOS PROPIOS DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR Y DEMÁS INGRESOS DISPONIBLES.:

(SE REFORMO MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DE FECHA 15 DE JUNIO DEL 2005)

ARTICULO 10. EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL SE INTEGRARA EN LOS FORMATOS QUE EMITA EL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, QUE SE REFIEREN A:

- I.- PRESUPUESTO DE EGRESOS ANUAL; ASIGNADOS A LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS PARA EL EJERCICIO FISCAL.
- II.- RESUMEN POR OBJETO DEL GASTO; CLASIFICADO EN FORMA RESUMIDA LOS IMPORTES DE LOS CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS PRESUPUESTALES E IDENTIFICANDO LOS NUMEROS DE PROYECTOS Y OBRAS PRESUPUESTADAS, ASÍ COMO SEÑALANDO EL GASTO PROMEDIO MENSUAL Y GASTO TOTAL ANUAL. PROVISIONALES;
- III.- ANALITICO DE SERVICIOS PERSONALES; IDENTIFICADOS EN FORMA PRECISA LA ESTRUCTURA PRESUPUESTAL DEL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES.
- IV.- ANALITICO DE OBRAS PÚBLICAS Y APORTACIONES Y ADQUISICIONES.
- V.- ANALITICO DE DEUDA PÚBLICA, LA CUAL DEBERÁ ESTAR PREVIAMENTE APROBADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, Y;

VI.- EN GENERAL DE TODA LA INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERE UTIL PARA MOSTRAR LA PROPUESTA EN FORMA CLARA Y COMPLETA.

ARTICULO 11. EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL DEBERA SER PRESENTADO AL H. CONGRESO DEL ESTADO POR EL AYUNTAMIENTO DURANTE EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, A MÁS TARDAR EL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL EJERCICIO QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 12.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPALES APROBADOS POR EL CABILDO, SERA EL QUE TENGA EL DECRETO QUE PUBLIQUE, EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA EJECUTAR DURANTE UN EJERCICIO FISCAL LOS OBJETIVOS, METAS, ACTIVIDADES, OBRAS, PROYECTOS Y SERVICIOS PUBLICOS PREVISTOS EN LOS PROGRAMAS QUE EN EL PROPIO PRESUPUESTO SE SEÑALEN.

ARTICULO 13. EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CONSTITUYE EL DOCUMENTO RECTOR DEL GASTO DEL AYUNTAMIENTO EN EL EJERCICIO FISCAL, NO PUDIÉNDOSE MODIFICAR EL AÑO SIN AUTORIZACIONES PREVIAS DEL AYUNTAMIENTO MEDIANTE ACTA DE CABILDO.

(SE REFORMA MEDIANTE PER. OFI. NUM: 308-2ª SECC. DE FECHA 15 DE JUNIO DEL 2005).

ARTICULO 14. CUANDO POR MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LEYES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS POSTERIORES A LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, SE REQUIERA DE EROGACIONES NO PREVISTAS, EL AYUNTAMIENTO MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO PRESENTARÁ PARA SU REGISTRO, CONTROL Y **DICTAMEN** AL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, LA PROPUESTA DE AUMENTO DE EGRESOS; ADJUNTANDO EN EL MISMO SENTIDO LA CORRESPONDIENTE INICIATIVA DE INGRESOS.

(SE REFORMA MEDIANTE PER. OFI. NUM: 308-2ª SECC. DE FECHA 15 DE JUNIO DEL 2005).

ARTICULO 15. LAS ADECUACIONES AL PRESUPUESTO APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO, DEBERÁN PRESENTARSE AL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PARA SU REGISTRO, CONTROL Y **DICTAMEN**.

ARTICULO 16. EL GASTO PUBLICO MUNICIPAL DEBERA SUJETARSE AL MONTO AUTORIZADO PARA LOS PROGRAMAS, OBRAS, PROYECTOS, Y SERVICIOS Y TIPO DE GASTOS HASTA EL NIVEL PARTIDA PRESUPUESTAL.

EL AYUNTAMIENTO DEBERA REGISTRAR LOS INCREMENTOS AL GASTO PUBLICO EN RAZON A LO PRESUPUESTADO, ASIMISMO, LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN COMO EXCEDENTES, SERÁN ASIGNADOS PRIORITARIAMENTE A PROGRAMAS DE INVERSIÓN.

LOS RECURSOS NO EJERCIDOS DEBERAN FORMAR PARTE DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE, DESTINÁNDOSE PREFERENTEMENTE PARA INVERSIÓN Y PAGO DE DEUDA PUBLICA.

TRATÁNDOSE DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS OTORGADOS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, EL GASTO DEBERA SUJETARSE PARA EL FIN AL QUE FUE AUTORIZADO.

ARTICULO 17. EL AYUNTAMIENTO MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO PODRA REALIZAR TRANSFERENCIAS AL PRESUPUESTO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, SIN AFECTAR LAS EROGACIONES PROGRAMADAS PARA INVERSIÓN Y PAGO DE DEUDA PUBLICA.

PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SUELDOS Y SALARIOS DE LOS MIEMBROS Y SERVIDORES PUBLICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, SE DEBERA ESTAR A LO DISPUESTO EN LA LEY QUE AL EFECTO EXPIDA EL CONGRESO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 18. EL SINDICO MUNICIPAL, EN COORDINACIÓN CON LA OFICIALIA MAYOR EN SU CASO, SERAN RESPONSABLES DE QUE SE LLEVE UN REGISTRO Y CONTROL DEL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO Y PARA TAL EFECTO ESTARAN FACULTADAS PARA DICTAR LAS NORMAS QUE CONSIDEREN PROCEDENTES.

ARTICULO 19. CUANDO ALGÚN SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL, FALLEZCA, LOS FAMILIARES O QUIENES HAYAN VIVIDO CON EL A LA FECHA DEL FALLECIMIENTO Y SE HAGAN CARGO DE LOS GASTOS DE INHUMACIÓN, DEBERAN TRAMITAR CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE ANTE EL H. AYUNTAMIENTO, EL PAGO DE UNA AYUDA ECONOMICA HASTA POR CUATRO MESES DE SUELDO Y COMPENSACIÓN QUE ESTUVIERE PERCIBIENDO EN ESA FECHA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS DEMÁS PRESTACIONES A LAS QUE TIENE DERECHO. EL AYUNTAMIENTO DEBERA CUBRIR EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS A LA FECHA DEL FALLECIMIENTO LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 20. LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBERAN CUBRIR LAS RENUMERACIONES DEL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO POR CONCEPTO DE SUELDOS, COMPENSACIONES, SALARIOS, HONORARIOS Y PENSIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO EN QUE FUERON DEVENGADOS.

EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO PODRA EXIGIR EL PAGO DE LOS DERECHOS ANTES SEÑALADOS EN LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO UNICO DEL TITULO OCTAVO DEL LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.

(SE REFORMA MEDIANTE PER. OFI. NUM: 308-2ª SECC. DE FECHA 15 DE JUNIO DEL 2005).

ARTICULO 21. LOS AYUNTAMIENTOS ESTAN OBLIGADOS A PROPORCIONAR AL CONGRESO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, TODA INFORMACIÓN QUE LE SEA SOLICITADA SOBRE EL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL, MISMO QUE PODRÁ REALIZAR AUDITORIAS FINANCIERAS, DE INVERSIÓN Y ADMINISTRATIVAS, AUXILIADA POR EL ORGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA PROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY, Y ADEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS VIGENTES; ASÍMISMO PODRÁ IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE ACCIÓN, COORDINADOS CON AL FEDERACIÓN Y EL ESTADO, DE ACUERDO A LOS CONVENIOS RESPECTIVOS.

CAPÍTULO IV DE LA CONTABILIDAD MUNICIPAL

ARTICULO 22.- LA TESORERIA MUNICIPAL ES LA RESPONSABLE DE LLEVAR ACTUALIZADO, EL REGISTRO CONTABLE DE SUS INGRESOS Y EGRESOS, ASÍ COMO EL EJERCICIO Y CONTROL DE SU PRESUPUESTO.

(SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO (22) MEDIANTE PER. OFI. NUM: 308-2ª SECC. DE FECHA 15 DE JUNIO DEL 2005).

(SE REFORMA MEDIANTE PER. OFI. NUM: 308-2ª SECC. DE FECHA 15 DE JUNIO DEL 2005).

ARTICULO 23. LOS REGISTROS CONTABLES CORRESPONDIENTES A LOS INGRESOS Y EGRESOS MUNICIPALES, SE LLEVARAN EN FORMA DIARIA Y ACUMULATIVA PARA FACILITAR EL EJERCICIO Y EVALUACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS PLANTEADAS EN EL PRESUPUESTO ANUAL, OBSERVANDO LOS PRINCIPIOS GENERALES DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL. LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DEBERÁN LLEVAR SU CONTABILIDAD MEDIANTE SISTEMAS COMPUTACIONALES ESTRUCTURADOS POR EL ORGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.

(SE REFORMA MEDIANTE PER. OFI. NUM: 308-2ª SECC. DE FECHA 15 DE JUNIO DEL 2005).

ARTICULO 24.- LOS AYUNTAMIENTOS, ENVIARAN AL CONGRESO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PARA SU REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL CONTROL PRESUPUESTAL DEL GASTO CORRIENTE Y DE INVERSIÓN MUNICIPAL, EL AVANCE MENSUAL DE LA CUENTA PÚBLICA, MISMO QUE DEBERÁ PRESENTARSE A MÁS TARDAR EL DÍA 23 DEL MES SIGUIENTE AL QUE CORRESPONDA ALA QUE A SU VEZ REMITIO AL ORGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, PARA QUE ESTE EFECTUE LA FISCALIZACIÓN RESPECTIVA Y EMITA EN SU CASO LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDO.

(SE REFORMA MEDIANTE PER. OFI. NUM: 308-2ª SECC. DE FECHA 15 DE JUNIO DEL 2005).

ARTICULO 25. DE LAS IRREGULARIDADES QUE RESULTEN DE LA INVERSIÓN Y ANÁLISIS DE LOS AVANCES DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MENSUALES, EL ORGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, EMITIRÁ Y NOTIFICARÁ LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES EN APEGO A SU LEY, Y QUE DEBERÁN SER SOLVENTADAS POR EL PRESIDENTE, SINDICO, TESORERO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDO.

ARTICULO 26. LA CUENTA PUBLICA ANUAL Y SU AVANCE MENSUAL, ESTARAN INTEGRADOS POR LO MENOS DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- I.- ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS.
- II.- ANALISIS MENSUAL DE INGRESOS.

- III.- ESTADO DE INGRESOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE.
- IV.- COPIAS DE RECIBOS OFICIALES DE INGRESOS, ANEXANDO FICHA DE DEPOSITO CORRESPONDIENTES.
- V.- ESTADO PRESUPUESTAL MENSUAL DE EGRESOS POR PROGRAMAS.
- VI.- INFORME DE TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES.
- VII.- ACTA DE ACUERDO DE CABILDO DE TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES.
- VIII.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ORIGINAL ANEXA A CADA POLIZA QUE CORRESPONDA.
- X.- CEDULA DE ARQUEO DE CAJA.
- XI.- CONCILIACIONES BANCARIAS.
- XII.- RELACIÓN DE CHEQUES EXPEDIDOS Y CANCELADOS.
- XIII.- RELACIÓN DE ANTICIPO A PROVEEDORES.
- XIV.- RELACIÓN DE PRÉSTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS.
- XV.- RELACIÓN DE GASTOS A COMPROBAR.
- XVI.- RELACIÓN DE OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR
- XVII.- RELACIÓN DE CUENTAS POR PAGAR.
- XVIII.- INFORME DE LATAS O BAJAS AL PATRIMONIO MUNICIPAL.
- XIX.- ESTADO DE CUENTA POR PARTIDAS PRESUPUESTAL
- XX.- COPIAS FOLIADAS DE BITACORAS DE OBRAS, Y;
- XXI.- CEDULA DE FINIQUITO DE OBRAS CON ANEXOS.

(SE ADICIONA MEDIANTE PER. OFI. NUM: 308-2ª SECC. DE FECHA 15 DE JUNIO DEL 2005).
XXII.- EXPEDIENTES UNITARIOS DE COMPROBACIÓN DE LOS DIFERENTES RECURSOS ADMINISTRATIVOS POR EL AYUNTAMIENTO.

(SE REFORMA MEDIANTE PER. OFIC. NUM: 308--2ª. SECC. DE FECHA 15 DE JUNIO DEL 2005).
ARTICULO 27. EL ORGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, DEBERÁ RENDIR A LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y VIGILANCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, UN INFORME QUE CONTENDRÁ EL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL Y DE LOS AVANCES MENSUALES DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS.

(SE REFORMA MEDIANTE PER. OFIC. NUM: 308--2ª. SECC. DE FECHA 15 DE JUNIO DEL 2005).

ARTICULO 28. LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN CONTAR CON UN AREA DE CONTRALORIA INTERNA QUE DEPENDERA DE LA SINDICATURA DEL AYUNTAMIENTO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTICULO 29. EL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL **ORGANO SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO**, FINCARÁ LOS PLIEGOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN SU CASO HARÁ LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE SOBRE LOS ACTOS U OMISIONES QUE AFECTAN LA HACIENDA PÚBLICA O EL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE SE CONOZCAN A TRAVÉS DE:

- I.- FISCALIZACIÓN A TRAVÉS DE VISITAS, AUDITORIAS O INSPECCIONES QUE REALICE EL ORGANO DE FISCALIZACIÓN.
- II.- PLIEGO PREVENTIVOS QUE LEVANTEN LAS SINDICATURAS DE LOS AYUNTAMIENTOS CON MOTIVO DE LA GLOSA QUE DE SU PROPIA CONTABILIDAD HAGAN, Y;
- III.- PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE EMITA EL **ORGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO** EN LOS TÉRMINOS DE SU LEY.
- IV.- **LOS RESULTADOS Y SEGUIMIENTO RELATIVO AL PLIEGO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEBERÁN SER INFORMADOS A LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y VIGILANCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

ARTICULO 30.- DEROGADO.

ARTICULO 31. SON RESPONSABLES DIRECTOS AQUELLOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES QUE HAGAN USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS A SU CUIDADO, ASÍ COMO AQUELLOS, QUE POR LA INDOLE DE SUS FUNCIONES HAYAN OMITIDO JUSTIFICAR DICHOS RECURSOS.

ASÍMISMO SON RESPONSABLES SUBSIDIARIOS AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENIENDO LA OBLIGACIÓN DE VIGILAR LA DEBIDA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MUNICIPALES INCURRAN EN OMISIÓN.

ARTICULO 32. LAS RESPONSABILIDADES QUE SE CONSTITUYAN TENDRAN POR OBJETO LA RESTITUCIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS A LA HACIENDA PUBLICA O AL PATRIMONIO MUNICIPAL.

ARTICULO 33. EL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LAS COMISIONES **UNIDAS** DE HACIENDA Y VIGILANCIA PREVIA SOLICITUD, CONSIDERADA DE SER NECESARIO LA PRORROGA DEL PLAZO CON EL QUE CONTARAN LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES PARA RESTITUIR DICHO DAÑO Y SERÁ QUIEN PODRÁ DEJAR SIN EFECTOS LAS RESPONSABILIDADES, SIEMPRE QUE LA CANCELACIÓN DE ESTAS LAS CONSIDERE PLENAMENTE JUSTIFICADAS.

ARTICULO 34. DEROGADO.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO ELABORARAN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO DE 1998 CONFORME A LA PRESENTE LEY, QUIENES PODRAN PRESENTARLO A LA LEGISLATURA LOCAL, POR ESTA UNICA OCASIÓN, A MÁS TARDAR EL 15 DE ENERO DE 1998..

ARTICULO TERCERO.- SE DEJAN SIN EFECTOS TOSA AQUELLAS DISPOSICIONES Y CONVENIOS QUE CONTRAVENGAN A LA PRESENTE LEY.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PROVEERAN A SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS 18 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1997. D.P.C.- MIGUEL ANGEL CAL Y MAYOR GUTIÉRREZ. - D.S. ROGER DE COSS CORZO.- RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. JULIO CESAR RUIZ FERRO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- HOMERO TOVILLA CRISTIANI,-SECRETARIO DE GOBIERNO.-RUBRICAS.

TRANSITORIO

**(DE LAS REFORMAS Y ADICIONES PUBLICADAS EN EL PERIODICO OFICIAL N°308-2ª. SECCION.-
DE FECHA 15 DE JUNIO DEL 2005**

PRIMERO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

SEGUNDO:- SE ABROGA EL DECRETO NUMERO 275, DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE AÑO 2004, EMITIDO POR LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL CONTENIDO DEL PRESENTE DECRETO.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, DISPONDRÁ SE PUBLIQUE, CIRCULE Y PROVEERÁ A SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO: EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CAPITAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; A LOS 19 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2005.- D. P. C.- ENOCH ARAUJO SÁNCHEZ.- D.S.C. ROBERTO WALDORF ORTIZ GUTIÉRREZ.- RÚBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EL LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

PABLO SALAZAR MENDIGUCHÍA, GOBERNADOR DEL ESTADO.- RUBEN F. VELÁZQUEZ LÓPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RUBRICAS.



ULTIMA REFORMA P.O. 308 II SECCIÓN DEL 15 DE JUNIO DEL 2005



NOMBRE DE LA DISPOSICION LEGAL: LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICA MUNICIPAL.						
AÑO	DECRETO O PUBLICACION No.	PERIODICO OFICIAL		FECHA DE PUBLICACION	GOBERNADOR DEL ESTADO.	ARTICULOS MODIFICADOS
		NUMERO	SECCION			
1997	24	064		19/DIC/97	Lic. Julio César Ruíz Ferro	Expedición de la Ley
2005	163	308	Segunda Sección	15/JUN/05	Lic. Pablo Salazar Mendiguchía.	Se Reforman el primer párrafo y la fracción IV, del artículo 10, 14, 15, 21, 23, 24, 27, 29 y 33 y se Adicionan la fracción XXII, del artículo 26 y la fracción IV, del artículo 29 y se Derogan el párrafo segundo del artículo 22 y los artículos 30 y 34 de la presente Ley.

